

CONSTANCIA: Se deja en el sentido, que las presentes diligencias pasaron hoy a despacho de la señora juez, por el cumulo de trabajo que hay, por las incapacidades de algunos empleados y por el cierre que hubo del juzgado durante 5 días, por orden del C .S.J. de Armenia Q.

Armenia Q., 11 de marzo de 2021

NATALIA ARCO HURTADO  
OFICIAL MAYOR

Proceso : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
Radicado : 2021-00012-00

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Once de marzo de dos mil veintiuno.

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, iniciada por la señora LADY JOHANNA POSADA MARTÍNEZ respecto a su padre señor GUILLERMO POSADA, a través de apoderado judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se identifica el extremo pasivo del proceso dentro del líbello, es decir, contra quien va dirigida la demanda, si se trata de un proceso Verbal Sumario.
- Debe aportar la historia clínica del señor GUILLERMO POSADA, en razón a que lo que anexan al proceso son urgencias del paciente. .
- No se citaron a las personas que conforman la red de apoyo de la titular del acto jurídico pueden asistirle en la toma de decisiones conforme al Literal d del Nral. 4 del art. 37 de la LEY 1996 de 2019, que modificó el art. art. 587 CGP, teniéndose en cuenta la relación de confianza e interés legítimo entre estos para la prestación de dichos apoyos en concordancia con el art. 54 ibidem..
- No se cumplió con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar copia al demandados del líbello, si es contencioso, porque de lo contrario en caso de ser una persona absolutamente imposibilitada de hacerse entender, se debe nombrar un CURADOR para que lo asista.
- Los términos INTERDICTO, DISCAPACIDAD MENTAL, son inadecuados para el presente proceso.
- En esta clase de actuación, no procede la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del presunto discapacitado, porque tiene capacidad legal.
- No procede la prueba pericial, como perito, por cuanto es la HISTORIA CLINICA, como las Trabajadores Sociales, de las cuales el juez, de acuerdo a lo conceptuados emitidos por ellos, determina si hay lugar o no a declarar si el presunto discapacitado, está absolutamente imposibilitado para hacerse entender.
- En los fundamentos de derecho, solo menciona la LEY 1306, dejando por fuera la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019.
- Si el presunto discapacitado, no está absolutamente imposibilitado, como lo dispone el art. 54 de la ley en referencia, puede acudir a los centros conciliadores o a las notarías para realizar DIRECTIVAS ANTICIPADAS, como lo dispone los arts. 21 y ss. de la LEY 1996 del 26 de agosto del 2019.

Significa lo anterior, que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, iniciada por la señora LADY JOHANNA POSADA MARTÍNEZ respecto a su padre señor GUILLERMO POSADA, a través de apoderado judicial, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA. para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 12-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA